



## Resolución Gerencial Regional N° 0709 -2017-GORE-ICA/GRDS

Ica, 23 JUN. 2017

**VISTOS:** El Oficio N° 0639-2017-GORE-ICA/PPR de fecha 23 de mayo del 2017, remitido por la Procuraduría Pública Regional del GORE-ICA, que eleva la Sentencia de Vista de la Resolución N° 12 de fecha 08 de marzo del 2017, expedida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica, seguido con el **Expediente Judicial N° 1130-2016-0-1401-JR-LA-02**, recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por don **RICARDO HERNAN SOLIS CAYO**.

### CONSIDERANDOS:

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional N° 0336-2011-GORE-ICA/GRDS de fecha 18 de mayo del 2011, que declara **INFUNDADA** el Recurso de Apelación interpuesto por don **RICARDO HERNAN SOLIS CAYO** contra la Resolución Directoral Regional N° 3449-2010 de fecha 01 de diciembre del 2010, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que, el administrado, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Tercer Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Público del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N° 1130-2016-0-1401-JR-LA-03.

Que, mediante la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 12 de fecha 08 de marzo del 2017, seguido con el Expediente Judicial N° 1130-2016-0-1401-JR-LA-02; que **CONFIRMARON** la Sentencia contenida en la Resolución N° 07 de fecha 21 de noviembre del 2016, que falla declarando **FUNDADA** la demanda contenciosa administrativa interpuesta por **RICARDO HERNAN SOLIS CAYO** contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, sobre Proceso Contencioso Administrativo.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191º de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2º de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, el artículo 4º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...).

Que, mediante la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 12 de fecha 08 de marzo del 2017, seguido con el Expediente Judicial N° 1130-2016-0-1401-JR-LA-02; que **CONFIRMARON** la Sentencia contenida en la Resolución N° 07 de fecha 21 de noviembre del 2016, que falla declarando **FUNDADA** la demanda contenciosa administrativa interpuesta por **RICARDO HERNAN SOLIS CAYO** contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica; en consecuencia, **NULA** la Resolución Gerencial Regional N° 0336-2011 de fecha 18 de mayo del 2011, así como la Resolución Directoral Regional N° 3449-2010 de fecha 01 de diciembre del 2010, en todo lo que respecta al demandante. Asimismo **ORDENA** que el Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica emita resolución administrativa otorgando a la demandante la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total íntegra desde que se genere su derecho hasta la vigencia de la Ley 24029 modificada por la Ley 25212 y/o hasta la fecha de cese del actor, lo que haya ocurrido primero; con lo demás que la contiene.

Que, realizado el estudio y el análisis que se menciona se deben emitir una nueva resolución otorgando al administrado a Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra, conforme lo establece en la sentencia de Vista de la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica.



Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Ejecutiva Regional N° 010-2015-GORE-ICA/PR.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: NULA**, la Resolución Gerencial Regional N° 0336-2011 de fecha 18 de mayo del 2011, así como la Resolución Directoral Regional N° 3449-2010 de fecha 01 de diciembre del 2010, en todo lo que respecta al recurrente.

**ARTICULO SEGUNDO: FUNDADO**, el Recurso de Apelación interpuesto por don **RICARDO HERNAN SOLIS CAYO** contra la Resolución Directoral Regional N° 3449-2010 de fecha 01 de diciembre del 2010, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

**ARTICULO TERCERO: DISPONER**, a la Dirección Regional de Educación de Ica, emita nueva Resolución Administrativa otorgando a don **RICARDO HERNAN SOLIS CAYO** la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total íntegra desde que se genere su derecho hasta la vigencia de la Ley 24029 modificada por la Ley 25212 y/o hasta la fecha de cese del actor, lo que haya ocurrido primero; con lo demás que la contiene. Montos que serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir, la efectividad de dichos pagos estará sujeto al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

**ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE**, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, asimismo también a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica.

**COMUNIQUESE Y REGISTRESE**

GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL  
  
ING. CECILIA LEÓN REYES  
GERENTE REGIONAL